Outlook

respuesta por que solo prorroga cto196-SG2025

Desde Almeiro Barbosa Romero <almeiro.barbosa@medicinalegal.gov.co>
Fecha Mar 28/04/2026 16:56
Para Jose Fernando Sanchez Rodriguez <jose.sanchez@medicinalegal.gov.co>

Dr. José Fernando:

La respuesta la proyecte y se la remití al Dr. Camilo de la SAF, pero aun no ha contestado si esta bien, en vista de la hora que es se la comparto a ud.

La razón en que se sustenta únicamente la prórroga del contrato esta atada a varias situaciones, lo primero es la **forma de pago** de las interventorías, en todas se dispuso que se harían pagos del **30% en valores fijos mensuales y el 70% del valor del contrato contra avance de obra**. Ello implica que el pago de las interventorías depende del avance de obra y no solo del trascurso del tiempo o de la disponibilidad de personal, eso tiene su asidero en la decisión administrativa y legal de que a un interventor no se le puede pagar por personal disponible así la obra no avance.

De esta manera no puede confundirse el estudio de costos y porcentaje de dedicaciones que sirvió para calcular el presupuesto del proceso, con el valor del contrato y su forma de pago, el valor del contrato de interventoría es solo uno y las partes pactaron que se pagaría un parte en **costo fijo y lo demás contra avance de obra**, en la medida que no se acrediten requisitos de pago.

Ahora bien, la justificación técnica y jurídica de la prórroga está en que, al modificarse y prorrogarse el contrato principal, es legalmente obligatorio contar con interventoría y al respecto la justificación señaló:

> "(…) La interventoría en los contratos de obra pública constituye una obligación legal y funcional para las entidades estatales, orientada a garantizar el cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y eficiencia que rigen la contratación estatal. No se trata de una facultad discrecional, sino de un deber impuesto por el ordenamiento jurídico colombiano, estrechamente ligado a la protección del patrimonio público y al logro de los fines del Estado. De conformidad con la Ley 80 de 1993, particularmente en sus artículos 25, 26 y 32, la entidad estatal tiene la responsabilidad de asegurar el adecuado control y seguimiento de los contratos de obra. Dicho control se materializa, en la mayoría de los casos, a través de la interventoría, la cual cumple una función técnica especializada indispensable para verificar la correcta ejecución del objeto contractual.
>
> En consecuencia, mientras la obra se encuentre en ejecución, debe existir interventoría vigente que garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este deber fue reforzado por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que impone a las entidades estatales la obligación de ejercer vigilancia y control permanente sobre la ejecución de los contratos, con el propósito de asegurar

la correcta utilización de los recursos públicos. La interventoría se erige, entonces, como el principal instrumento mediante el cual se cumple este mandato legal, especialmente en contratos de obra por su complejidad y riesgo. Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 regula la supervisión e interventoría contractual y establece que estas deben abarcar toda la ejecución del contrato, incluidas sus modificaciones, suspensiones, prórrogas y adiciones.

En tal sentido, cuando el contrato de obra es prorrogado, resulta jurídicamente necesario mantener la interventoría, a fin de no interrumpir el deber de control estatal. La posibilidad de prorrogar el contrato de interventoría encuentra sustento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que autoriza la modificación de los contratos estatales cuando las necesidades del servicio lo exijan. En este contexto, la interventoría, aunque contractualmente autónoma, es accesoria al contrato de obra, por lo que debe ajustarse a las variaciones de este último para permitir la correcta ejecución de su objeto.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido clara al señalar que la interventoría no es un simple acompañamiento formal, sino un mecanismo esencial de control técnico, administrativo y jurídico. En pronunciamientos reiterados, dicha corporación ha indicado que la ausencia de interventoría durante la ejecución de una obra constituye una falla en el servicio imputable a la entidad estatal, lo cual refuerza la necesidad de garantizar su continuidad hasta la terminación del contrato principal. Adicionalmente, el deber de vigilancia y control recae de manera directa sobre los servidores públicos responsables de la gestión contractual. La omisión en la adopción de medidas para asegurar la interventoría vigente puede dar lugar a responsabilidades disciplinarias, fiscales y contractuales, de conformidad con la normativa vigente y los criterios de los órganos de control.

Teniendo en cuenta que el contrato de interventoría tiene como finalidad garantizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico durante la ejecución del contrato de obra, se establece que la ejecución del contrato principal no puede desarrollarse sin la presencia y acompañamiento de la interventoría. (…)”

La ausencia de adición fue solicitada por el asesor de la Dirección General con designación de funciones en la SAF, ante los impactos en la forma de pago y los análisis de cada en caso en particular (**forma de pago pactada en el contrato** de las interventorías, en todas se dispuso que se harían pagos del **30% en valores fijos mensuales y el 70% del valor del contrato contra avance de obra)**.

La prórroga de la interventoría no necesariamente lleva consigo la adición de recursos, pues cada caso debe valorarse en particular, de una parte, por la forma de pago pactada y de otra porque los valores deben cumplir determinadas condiciones de pago, entre ellos el **avance de obra** y cada caso debe observarse de manera particular.

Por ejemplo, en el caso de la interventoría de Bogotá la demora ha sido causada por casusas atribuibles a la entidad por demora en la entrega de los espacios para hacer las intervenciones, razón por la cual se está valorando incorporar la adición más adelante, pero hay otros casos como Cali y Palmira en donde las demoras al parecer son causas por condiciones atribuibles a los contratistas, decisión que se adoptará en los procedimientos administrativos sancionatorios. En el

caso de Medellín las condiciones están expuestas en la modificación al contrato de obra, sin que existan actualmente elementos que lleven a la e entidad a concluir que debe adicionarse la interventoría.

Ahora bien, con la revisión efectuada por el asesor de la Dirección General con designación de funciones en la SAF se evidencio que en este caso no procede adición del contrato, toda vez que las explicaciones de la modificación del contrato de obra están dispuestas en la modificación ya suscrita y la entidad esta en deber legal de garantizar la continuidad de la interventoría, sin modificar el valor del contrato que aun lleva avance de ejecución física bajo.

Se ratifica que, de acuerdo con el valor y forma de pago pactada, la interventoría, gran parte de la proporción del pago se hace **contra avance de obra y no se paga por disposición de personal y el transcurro del tiempo**.

Incorporar recursos vía adición, implicaría en este momento modificar la forma de pago y cambiar la naturaleza del avance de obra por un costo fijo mensual sin consideración o sin revisión de las circunstancias de cada contrato y de las razones que llevaron a modificar los contratos de obra, y en este sentido reitero la alerta que existe de que si no se surte el proceso de prórroga, que está plenamente justificada, se deje activo un contrato de obra sin su correspondiente interventoría, hecho que podría tener graves implicaciones.

Almeiro Barbosa Romero.
Profesional Especializado
Grupo Nacional de Gestión de Infraestructura
Instituto Nacional de Medicina Legal y CF

Este mensaje y sus archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a su destinatario y pueden contener información confidencial. No se permite su reproducción o distribución sin autorización del INMLCF. Si usted no es el destinatario final, elimínelo e informe al remitente. Consulte nuestra política de tratamiento de datos en el siguiente enlace: https://www.medicinalegal.gov.co/en/politicas-institucionales.

Este mensaje y sus archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a su destinatario y pueden contener información confidencial. No se permite su reproducción o distribución sin autorización del INMLCF. Si usted no es el destinatario final, elimínelo e informe al remitente. Consulte nuestra política de tratamiento de datos en el siguiente enlace: https://www.medicinalegal.gov.co/en/politicas-institucionales.

De: Almeiro Barbosa Romero <almeiro.barbosa@medicinalegal.gov.co>
Enviado: martes, 28 de abril de 2026 15:29
Para: Jose Fernando Sanchez Rodriguez <jose.sanchez@medicinalegal.gov.co>
Asunto: RV: Cedula RL cto196-SG2025

Ahora si va adjunta

Almeiro Barbosa Romero.
Profesional Especializado
Grupo Nacional de Gestión de Infraestructura

Instituto Nacional de Medicina Legal y CF

Este mensaje y sus archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a su destinatario y pueden contener información confidencial. No se permite su reproducción o distribución sin autorización del INMLCF. Si usted no es el destinatario final, elimínelo e informe al remitente. Consulte nuestra política de tratamiento de datos en el siguiente enlace: https://www.medicinalegal.gov.co/en/politicas-institucionales.

De: Almeiro Barbosa Romero
Enviado: martes, 28 de abril de 2026 15:26
Para: Jose Fernando Sanchez Rodriguez <jose.sanchez@medicinalegal.gov.co>
Asunto: Cedula RL cto196-SG2025

Cordial saludo Dr., Jose fernando.

Para lo pertinente remito cedula del RL del contrato 154-sg-2025 - sede central Bogotá.

Quedo atento.
Almeiro Barbosa Romero.
Profesional Especializado
Grupo Nacional de Gestión de Infraestructura
Instituto Nacional de Medicina Legal y CF

Este mensaje y sus archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a su destinatario y pueden contener información confidencial. No se permite su reproducción o distribución sin autorización del INMLCF. Si usted no es el destinatario final, elimínelo e informe al remitente. Consulte nuestra política de tratamiento de datos en el siguiente enlace: https://www.medicinalegal.gov.co/en/politicas-institucionales.